



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL EDF. CUARTEL DEL FIJO OFICINA 401
01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:	375-2018
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	ANGELA BETARIZ ISAZA LEÓN
DEMANDADO:	GIMARA RODRIGUEZ LOPEZ

TRASLADO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

El término de traslado es por tres (3) días, los cuales vencen el 27 de noviembre de 2020, para los efectos de los arts. 110 y núm. 2° del art. 446 del C. G. del P, se fija la presente Lista en el acápite de traslados especiales y ordinarios de la página web de este Despacho Judicial, por el término legal de un (1) día, hoy martes veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020) a las ocho de la mañana 8:00. a.m.

LUISA F. BARRERA GARCÉS
SECRETARIA

LUISA F. BARRERA GARCÉS
SECRETARIA

DOCTOR:

JAVIER CABALLERO AMADOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADO.

RADICADO: 13001310300120150035300

DEMANDANTE: WIN 33 S.A.S.

DEMANDADO: GONZALO SALAZAR QUINTERO.

REF: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO DE DEPÓSITO JUDICIALES.

GUSTAVO DE JESÚS LONDOÑO PÉREZ, mayor de edad y residente en la ciudad de Cartagena, en el barrio San Diego, calle 36 No. 10-75, tercer piso, en el Centro comercial Invercrédito identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.090.559 de Cartagena; correo electrónico abocontasas@gmail.com, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 108.130 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio de la presente escrito me permito solicitar la autorización, confirmación y verificación para el cobro del depósito judicial.

HECHOS:

1. El día 13 de octubre del 2020 solicité al **BANCO AGRARIO** el estado de cuenta en el cual se vieran reflejados todos los depósitos judiciales consignados a mi cliente **WIN 33 S.A.S.**
2. El día 20 de octubre del presente año recibí la respuesta por parte del **BANCO AGRARIO** y me enviaron el adjunto “ANEXO PQR1469951”, a continuación, en la página siguiente presento un pantallazo de ella.



ABOCONTA S.A.S.
ABOGADOS • CONTADORES • INMOBILIARIA • SEGUROS

NIT 800.253.259-8

LibreOffice Calc

XOPQR 1469951.xlsx

mié oct 21, 2025

Editar Ver Insertar Formato Estilos Hoja Datos Herramientas Ventana Ayuda

11

ABC

0.0

Colón

Demandado: C.C. 73572117 GONZALO SALAZAR QUINTERO

Demandante: NIT. 9007601343 WIN 33 SAS									
Demandado: C.C. 73572117 GONZALO SALAZAR QUINTERO									
T	TI	Identific.	Estado	Rec.Emis	Vir. del Depósito	Numero del Título	juzgado	Nuevo Título	Estado
2	3	09007601343	CanFrc	0190605	140.000.000,00	4 01207 0002220865	001 CIVIL CIRCUITO CARTAGENA	412070002300083	CONFIRMADO
2	3	09007601343	ImpEnt	0190614	710.000.000,00	4 01207 0002225375	001 CIVIL CIRCUITO CARTAGENA	412070002300084	SIN CONFIRMAR
2	3	09007601343	CanCnv	0191212	10.599.000,00	4 01207 0002300083	001 CIVIL CIRCUITO CARTAGENA	412070002302176	CONFIRMADO
2	3	09007601343	ImpEnt	0191212	129.401.000,00	4 01207 0002300084	001 CIVIL CIRCUITO CARTAGENA	412070002302176	SIN CONFIRMAR
2	3	09007601343	PagEfc	0191218	10.599.000,00	4 01207 0002302176	DIAN IMPUESTOS NACIONALES CART		CONFIRMADO

CanFrc - Cancelado por fraccionamiento: Cuando la suma depositada deba entregarse en diversas cuotas o a varias personas, el funcionario judicial ordenará al Banco que la suma global del depósito se divida en varias de menor valor, según el número de cuotas en que deba repartirse, se emitirán la cantidad de los depósitos judiciales según lo ordenado por la autoridad judicial de acuerdo a los valores especificados, sin que en ningún caso la suma de estas supere el valor del depósito inicial y este queda cancelado por fraccionamiento.

ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

CanCnv - Cancelado por Conversión: Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

PagEfc - Pagado en efectivo: Es la cancelación del depósito, cuando la suma de dinero se entregó en efectivo al beneficiario del título.

Hoja 1 de 1

PageStyle: DEPOSITOS

Español (Colombia)

Procedido: Suma 0

[Respuesta PQR 14699...]

[C-PQR 1469951-Respu...]

[C-PQR 1469951-Respu...]

ANEXO PQR 1469951.xl...

3. Como es bien sabido por el despacho, desde el 10 de junio del 2019, en audiencia pública, se llevó a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con F.M.I No. 060-288936 ubicado en el barrio chino k 26 -29 C lote 1 y fue aprobado mediante auto de fecha del 03 de julio 2019.
4. Mediante auto de fecha de 26 de julio de 2018 se hizo la modificación de la liquidación del crédito quedando por un valor de TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$335.998.000).
5. Por haber pasado mucho tiempo después de haber aprobado la liquidación del crédito se hace necesario actualizar el mismo y se hace de la siguiente manera: \$195.000.000, intereses desde el 23-04-2018 hasta el 17-11-2020 al 2.2% mensual ----- \$132.990.000. Por lo que la reliquidación del crédito queda de la siguiente forma:

Capital	-----	
\$195.000.000		
Liquidación de intereses hasta el día 23-04-2018 al 2.2%	-----	\$140.998.000
Reliquidación de intereses desde el 23-04-2018 hasta el 17-11-2020	-----	\$132.990.000
Total, reliquidación del crédito	-----	\$468.988.000

6. A la anterior se le deberán agregar los gastos, costas y agencias en derecho.
7. Y, debe confirmarse la orden de pago en el portal web del banco agrario.

PETICIÓN

1. Solicito aprobar la reliquidación del crédito.
2. Solicito agregar al anterior rubro las costas, gastos y agencias en derecho.
3. Solicito autorizar en el portal web del banco agrario el pago de los depósitos arriba relacionados.

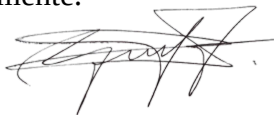
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 336, 446 al 455 del código general del proceso
Artículo 10 del acuerdo 1676 del 2002

PRUEBA:

1. Copia de Solicitud realizada ante el BANCO AGRARIO.
2. Copia de la Respuesta del PQR No. 1469951.
3. Copia de la Relación de las consignaciones.

Atentamente.



GUSTAVO DE JESÚS LONDOÑO PÉREZ.
C.C. N° 9.090.559 de Cartagena
T.P. N° 108.130 del C.S.J.